



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 78**

**Destinatario:** Oficina Principal del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario. **Fecha:** Noviembre 21-2003

---

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA.**

La presente Circular Reglamentaria Externa define los procedimientos y condiciones generales que deben observar los intermediarios del mercado cambiario para el registro, ante el Banco de la República, de los corresponsales designados para recibir las transferencias de recursos requeridas a esta Entidad en moneda extranjera, producto de las operaciones autorizadas.

Las principales modificaciones hacen referencia a los siguientes aspectos:

1. Los corresponsales que se registren para recibir transferencias de recursos en dólares americanos (USD) deben estar domiciliados en Estados Unidos de Norteamérica.
2. Los corresponsales registrados para operaciones en USD como en monedas de reserva diferentes a éste, deberán contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo.

Esta reglamentación reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria Externa DCIN-67 de diciembre 30 de 2002, conformada por las hojas 4-1 a 4-6.

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA****1. Objeto.**

Este instructivo define los procedimientos para el registro ante el Banco de la República, de los corresponsales establecidos en el exterior por parte de los intermediarios del mercado cambiario, a través de los cuales se efectúan las transferencias de recursos en moneda extranjera originadas en operaciones realizadas con esta Entidad, así como los requisitos a cumplir para la realización de las mismas.

**2. Instrucciones Generales**

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de giro en moneda extranjera con el Banco de la República deberán enviar a través de S.W.I.F.T., mediante la utilización del formato dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, la información de los corresponsales extranjeros con los que mantengan cuentas corrientes y que sean seleccionados para que esta Entidad les transfiera recursos a su favor.

El Banco de la República tramitará solamente las operaciones de giro al exterior cuando el banco receptor de los fondos corresponda a uno de los corresponsales registrados en los términos de esta circular.

Todo registro o modificación de la información de los corresponsales entrará en vigencia en la fecha de su envío.

**2.1 Corresponsales para giros en dólares americanos - USD.**

Se deberá indicar la dirección S.W.I.F.T. que identifique el nombre de hasta tres bancos corresponsales del intermediario del mercado cambiario colombiano que reporta la información y el correspondiente número de cuenta asignado al mismo.

**2.2. Corresponsales para giros en monedas de reserva diferentes a USD.**

Se deberá indicar el código S.W.I.F.T. de hasta dos bancos corresponsales del intermediario del mercado cambiario colombiano que reporta la información y el correspondiente número de cuenta asignado al mismo.

**2.3. Condiciones generales de los corresponsales.**

Los corresponsales que sean registrados para recibir transferencias de recursos por parte del Banco de la República a favor de los intermediarios del mercado cambiario por operaciones en USD, deberán estar domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica. Por consiguiente, no se aceptará el registro de oficinas de corresponsales localizadas por fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, aún cuando la casa matriz principal de éste, se encuentre localizada en dicho país. De igual manera los corresponsales registrados para operaciones en USD como en monedas de reserva diferentes a éste, deberán contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

igual o superior a “A-” de acuerdo con la información que para el efecto el Banco de la República obtenga de Standard & Poor’s o Fitch o su equivalente de “A3” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

Cuando se solicite el registro de un corresponsal que no cumpla con alguna de las anteriores condiciones, la solicitud será rechazada al intermediario. Igualmente, cuando existiendo un registro anterior alguno de los requisitos dejara de cumplirse, el Banco de la República informará este hecho al intermediario y procederá al retiro del registro de sus controles.

El Banco de la República informará a los intermediarios del mercado cambiario que tengan registrados corresponsales con anterioridad a la fecha de vigencia de esta reglamentación y que no cumplan con las calificaciones de riesgo crediticio anotadas, para que realicen los ajustes pertinentes en su registro de corresponsales antes del 30 de junio de 2004.

El Banco de la República podrá, caso por caso, evaluar el registro de corresponsales en dólares americanos localizados por fuera de los Estados Unidos, únicamente en situaciones de contingencia plenamente justificadas por parte del intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, el Banco de la República, podrá solicitar la información y documentación que en cada oportunidad estime pertinente. En el evento de autorizarse el registro se deberá indicar, obligatoriamente, un banco intermediario en la ciudad de New York, en donde este corresponsal mantenga cuenta corriente, para el cual se suministrará igualmente la dirección S.W.I.F.T. y el número de cuenta que mantiene allí el banco corresponsal.

**3. Registro de corresponsales.**

El registro, modificación y eliminación de los corresponsales deberá efectuarse a través de mensajes S.W.I.F.T., utilizando los formatos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

El registro de un corresponsal por primera vez deberá efectuarse mediante el envío de un mensaje propietario MT298 – Subtipo MT280, en el cual el campo 16 A indica el número de secuencia que corresponde a cada corresponsal de acuerdo con la moneda, según el detalle que se presenta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. En consecuencia, si una entidad desea registrar cuentas en una determinada divisa deberá indicar en el campo 16 A del mensaje la secuencia que corresponda a esa divisa.

No se deberá incluir la secuencia correspondiente a aquellas monedas para las cuales no se reportarán corresponsales.

Una vez el intermediario del mercado cambiario haya escogido sus corresponsales, podrá solicitar el cambio de alguno(s) de ellos, o la inclusión de otro sin que pueda exceder el número máximo de corresponsales permitido.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

Si se requiere cambiar un corresponsal ya registrado por otro o algunos de los datos de la información existente, deberá enviarse un mensaje propietario MT298 subtipo MT281 indicando en el campo 16 A la secuencia asignada en la divisa al corresponsal que se desea modificar junto con la nueva información.

Si se pretende eliminar un corresponsal ya registrado sin sustituir la información, se deberá enviar un mensaje propietario MT298 subtipo MT282 indicando en el campo 16 A la secuencia que le corresponda junto con la información que se pretende eliminar. Este procedimiento dejará en blanco la información correspondiente a esa secuencia, para su posterior utilización mediante el envío de un mensaje MT298 subtipo MT280.

Cuando para un mismo corresponsal se registre más de un número de cuenta corriente, éstas se computarán de manera independiente para el cálculo del límite de corresponsales establecido por cada divisa en los numerales 2.1. y 2.2. anteriores.

**4. Instrucciones permanentes.**

Los Intermediarios del Mercado Cambiario deberán registrar y actualizar de manera anual los corresponsales en USD y en monedas de reserva diferentes a éste, a través de los cuales soliciten traspasos de divisas al Banco de la República.

De igual forma y de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y en el Asunto 2 del Manual de Cambios Internacionales, los Intermediarios de las Opciones Cambiarias y los intermediarios del mercado cambiario que realicen con el Banco de la República operaciones de compra y venta de monedas de reserva diferentes al USD, respectivamente, tendrán que registrar y renovar anualmente ante el Departamento de Cambios Internacionales, sus instrucciones permanentes mediante el envío de una carta en los términos dispuestos en las mencionadas reglamentaciones.

La renovación de estas instrucciones deberá efectuarse entre el 1º y el 30 de junio de cada año, por lo que se entiende que todas las instrucciones que se encuentran en poder del Banco de la República o las que se reciban en el futuro, se mantendrán vigentes solo hasta el 30 de junio de 2004.

**5. Giros al Exterior**

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades podrán efectuarse con cargo a las divisas depositadas en el Banco o por el cobro de instrumentos generados en cancelación de exportaciones reembolsables a través del convenio de pagos de la ALADI.

**5.1 Con cargo a divisas depositadas en el Banco de la República.**

Cuando el giro al exterior se realice mediante el aporte de las divisas depositadas en el Banco de la República a su favor, la entidad deberá autorizar el cargo a su respectiva cuenta mediante el envío

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

de un mensaje S.W.I.F.T., de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Las solicitudes de giro al exterior con cargo a las divisas depositadas en cuentas en el Banco de la República causarán, sobre el valor total en USD o de su equivalente cuando se trate de monedas de reservas diferentes a ésta, una comisión del 1.25 por mil, la cual se liquidará en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Bancaria, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

Para estos propósitos y cuando se trate de monedas de reserva diferentes al USD, su conversión a éste se hará a la tasa de la moneda que fije el Banco para sus registros contables en la fecha de trámite de la solicitud.

Las solicitudes de giro con cargo a divisas consignadas en las cuentas de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República, deberán contar previamente con la disponibilidad correspondiente en la respectiva divisa. Si para el trámite de una solicitud el Banco de la República no cuenta con los recursos suficientes, la misma será rechazada a la entidad.

**5.2 Con cargo al Convenio de Pagos de la ALADI.**

Los giros por el cobro de instrumentos de pago reembolsables a través de las cuentas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI recibidos por la cancelación de exportaciones de bienes Colombianos y servicios inherentes a éstas se solicitarán mediante el diligenciamiento de los mensajes S.W.I.F.T. dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. La normatividad para el trámite de estas operaciones se encuentra contenida en el Asunto 13 de dicho Manual.

**6. Fecha valor de las transferencias de recursos al exterior.**

Los recursos en moneda extranjera serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente a aquel en que se presente la solicitud, cuando se trate de USD.

Cuando se trate de solicitudes en una moneda de reserva diferente a USD, que corresponda a una de las expresamente señaladas en el artículo 72 de la Resolución Externa No.8 de mayo 5 de 2000, modificado por el artículo 4° de la Resolución Externa No. 1 de febrero 14 de 2003 y el artículo 1° de la Resolución 8 de noviembre 14 de 2003 de la Junta Directiva del Banco de la República y cualquier otra que en el futuro lo modifique o reforme, en consideración del término exigido en el mercado internacional para la entrega efectiva de las divisas, los recursos serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente al del trámite de la solicitud para dólares canadienses y dos días hábiles siguientes cuando se trate de las demás monedas.

Estas fechas deben contemplar la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el país de origen de la divisa.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

Fecha: Noviembre 21-2003

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

Para giros por operaciones de compra y venta de monedas de reserva diferentes a USD realizadas con el Banco de la República, se utilizará la metodología establecida en el Asunto 2 del Manual de Cambios Internacionales.

**7. Envío de transferencias a favor del Banco de la República.**

Las transferencias ordenadas por las entidades para el cubrimiento de las operaciones autorizadas con el Banco de la República deberán ser depositadas en las cuentas y corresponsales anotados a continuación, en cada una de las divisas relacionadas:

CORRESPONSAL	CIUDAD	CODIGO SWIFT	MONEDA	No. CUENTA
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834
DANMARKS NATIONAL BANK	COPENHAGEN	DKNBDKkk	DKK	10050070263
DEUTSCHE BANK AG FRANKFURT	FRANKFURT	DEUTDEFF	EUR	100 9512930 0000
LLOYDS TBS BANK PLC	LONDRES	LOYDGB2L	GBP	01061055
ROYAL BANK OF CANADA	TORONTO	ROYCCAT2	CAD	095913081791 BCO DE LA REPUBLICA., B
SVENSKA HANDELSBANKEN	ESTOCOLMO	HANDSESS	SEK	40472469
UBS AG	ZURICH	UBSWCHZH80A	CHF	02300000073458050000Z
THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI	TOKIO	BOTKJPJT	JPY	653-0403601

Las transferencias deberán indicar una referencia que se debe consignar en el campo No. 21 del mensaje S.W.I.F.T. MT202, la que deberá conformarse en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si la misma se transmite a través de otro sistema propio de comunicación, la referencia deberá denominarse como “Referencia del Beneficiario” (Beneficiary Reference Number).

Las transferencias deberán informarse al Banco de la República antes de las 3:00 p.m. del día de su realización, a través de S.W.I.F.T. mediante el envío de un mensaje MT210-“Aviso de Recibo”. Esta Entidad confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje MT910-“Confirmación de Abono” o comunicará con un mensaje MT292 “Devolución” que los fondos no fueron transferidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

**8. Envío de solicitudes al Banco de la República por operaciones de giro al exterior.**

Las solicitudes de giro al exterior se deberán enviar exclusivamente a la oficina principal del Banco de la República en Bogotá D.C.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 78**

**Fecha: Noviembre 21-2003**

---

**ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

La presentación de las solicitudes de giro deberá hacerse antes de las 4:00 p.m. a través del sistema S.W.I.F.T., a la dirección “BREPCOBB” utilizando los formatos, referencias y procedimientos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Cualquier información adicional, puede ser solicitada a la Subdirección Operativa o a la Sección de Operaciones Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales de esta Entidad.

(Espacio en Blanco)